



Facultad Derecho y Ciencia Política

Escuela Académico Profesional de Derecho

Relevancia de la pericia psicológica en el delito de
violencia durante la investigación preliminar en
fiscalías, Callao, 2019

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional
Abogado**

Presentado por:

Herrera Boza, Heber Jonathan Milrko

Código ORCID: 0000-0002-6504-566X

Asesor: Dr. Sanchez Ortega, Jaime Agustin

Código ORCID: 0000-0002-2916-7213

Línea de Investigación: Derecho Civil, Penal y
Administrativo

Lima – Perú

2022

 Universidad Ncrbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **HERRERA BOZA HEBER JONATHAN MILRKO**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo "RELEVANCIA DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE VIOLENCIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN FISCALÍAS, CALLAO, 2019" Asesorado por el docente: JAIME AGUSTÍN SANCHEZ ORTEGA DNI: 08456628 ORCID 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de DOCE (12%) con código verificable oid:14912:203942512 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

.....
 Firma
 Heber Jonathan Milrko Herrera Boza
 DNI: 44628455

.....
 Firma
 Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
 DNJ: 08456628

Lima, 28 de noviembre de 2022

INDICE

Carátula	
Índice de Contenidos	
Dedicatoria	03
Agradecimientos	04
RESUMEN/ Palabras claves	05
I. Introducción	06
II. Presentación del caso jurídico	07
2.1. Antecedentes	07
2.1.1. Internacionales	07
2.1.2. Nacionales	08
2.2. Fundamentos del tema elegido	08
2.2.1. Violencia y violencia psicológica	09
2.2.2. El Proceso Penal y la Diligencias preliminares	10
2.2.3. La Psicología jurídica y la Pericia Psicológica	11
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia	12
2.3.1. Metodología	12
2.3.2. Descripción de los casos	13
2.3.3. Reporte de análisis de casos	15
III. Discusión	15
IV. Conclusiones	17
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18
Anexos	21

Dedicatoria

Mi familia, por el apoyo sin fin del cual me proveen

Solo, lo sé, no habría logrado lo alcanzado

Y lo alcanzado, es para ti, niño

Agradecimientos

Al personal fiscal y administrativo
de la Décimo Segunda Fiscalía del Callao
Por la oportunidad brindada,
la paciencia y el entendimiento

RELEVANCIA DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE VIOLENCIA DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN FISCALIAS, CALLAO, 2019
Relevance of the psychological exam in crimes of violence during preliminary investigation in the public prosecution offices of Callao, 2019

RESUMEN:

El objetivo principal será determinar la relevancia de la pericia psicológica en los delitos de violencia, durante la investigación preliminar, en las fiscalías especializadas del Callao en el 2019, pues en dicha etapa procesal concluyen la mayor parte de los casos del Ministerio Público; se analizarán las decisiones fiscales emitidas por la fiscalía especializada en delitos de violencia familiar, pues están motivadas por razonamientos jurídicos y las diligencias practicadas. Al concluir, se podrá evidenciar que la pericia psicológica, por si sola, no es suficiente para sostener la imputación de un delito, porque en el sistema penal actual se usa la libre apreciación de la prueba, y no el sistema de la prueba tasada.

Palabras claves: pericia psicológica, violencia psicológica, investigación preliminar

ABSTRACT

The main objective will be to evaluate the relevance of the psychological exam in crimes of violence in the specialized public prosecutors of Callao in 2019, since it is in this procedural stage when most of the cases known to the Public Ministry conclude; the analysis of the decisions issued by the public prosecutor's office specialized in crimes of family violence will be used, since they are motivated by both legal reasoning and the result of the proceedings carried out. In the conclusion, it will be possible to show that the psychological exams, by themselves, are not enough to sustain the imputation of a crime, because in the current penal system it is used the free appreciation of the proof, and not the system of the appraised proof.

Keywords: psychological evaluation, psychological violence, preliminary investigation

I. INTRODUCCIÓN:

En el Perú, el flagelo de la violencia psicológica es evidente, informes desarrollados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019, p 12) han advertido que, en los meses de enero y mayo del 2019, pudo observarse 117,493 denuncias por el delito de violencia familiar: el 47.6% de la cantidad anterior tenían el elemento de violencia psicológica, evidenciándose su carácter epidémico; por ello, es una temática recurrente en las noticias nacionales: según el portal web del Diario El Comercio (11/04/2019), entre enero y febrero del año 2019, los Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendieron 27.432 casos de violencia de género, de los cuales 14.058 eran violencia psicológica, un promedio de 238 casos diarios. Ante ello, el medio periodístico instó a las víctimas a denunciar a través de los distintos servicios públicos. Por su parte, el diario La República (29.05.2019) afirma, en base a estadística del INEI, y las declaraciones de la entonces viceministra de la Mujer, Silvia Loli, que la violencia más recurrente en mujeres es la violencia psicológica.

Al respecto, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016, p23) definió la violencia como el empleo, o amenaza, premeditada de la fuerza (física o poder), contra una persona o conjunto, resultando en la producción (o posibilidad) de causar daños (físico o psicológico), trastornos del desarrollo de la personalidad, o muerte. Dicha definición está en la Guía de Evaluación Psicológica, el instrumento en el Perú que uniformiza la elaboración de evaluaciones psicológicas. Finalmente, el daño psicológico es el deterioro, alteración, del desarrollo psicoorgánico, afectando las esferas afectiva, intelectual y volitiva, restringiendo la capacidad de desarrollo individual, familiar, laboral, social (Bonell, 2018, p. 22).

En el Perú dichos hechos son calificados como delitos dentro del marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, para ello hace uso del Derecho Penal (que contiene los tipos penales y sanciones) y el Derecho Procesal Penal (que regula el proceso y sus reglas). En la primera fase de la investigación preparatoria, la investigación preliminar (diligencias preliminares), el fiscal recupera el material que ayude a esclarecer los hechos, para promover la formalización de la investigación preparatoria, construyendo un caso e imputando el hecho delictivo al presunto responsable, de acuerdo a lo señalado por el artículo 336 del NCPP; o por el contrario declare que no debe procederse a la formalización de la investigación (archivo), según el artículo 334.1 del NCPP.

El Ministerio Público debe encontrar el balance entre ejecutar la acción penal y la viabilidad de la investigación. El objetivo del presente trabajo es describir el delito y hacer seguimiento a la acción punitiva hasta la fase preliminar, determinándose la relevancia de la pericia psicológica en el delito de violencia, durante la investigación

preliminar en las fiscalías especializadas del Callao en el año 2019, fecha en la que el autor del presente trabajo laboró en el mencionado despacho fiscal.

El presente trabajo se encuentra justificado en varios niveles: En la teoría, éste permitirá retroalimentar la doctrina que existe sobre el delito de violencia, proponiendo una mayor rigurosidad en la práctica de los medios probatorios; en la práctica, se hará evidente en el proceso valorativo de las pruebas del delito de violencia psicológica puede haber falencias que no permitan la suficiencia de las mismas para imputación de la pena; metodológicamente, se plantea el análisis de la casuística presentada, misma que será sustancial para reconciliar el deber ser con el ser.

II. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales:

Bonell (2018) afirma que los encargados de la evaluación del daño emocional son los psicólogos forenses, quienes deben determinar la presencia del delito ante el órgano de administración de justicia, sustentando ello técnica y metodológicamente. Para distinguir el daño entre otras situaciones de vulneración, se necesita reconstruir como pensaba el agraviado antes del hecho, y valorar las secuelas psíquicas. La Psicología Forense está orientada a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas, las cuales tendrán uso en un contexto legal (en un juicio). Señala que el Código Procesal Penal chileno existen artículos que contienen la definición y requisitos mínimos de los peritajes que puedan ser medios probatorios; sin embargo, estas no pueden obligar al tribunal a tomar una decisión adherido a sus conclusiones, pues debe valorarse libremente la prueba, con límites en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Costa (2015) encontró que, dentro de la violencia intrafamiliar, la psicológica es aquella con más alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, a percepción del autor, las secuelas son mucho más graves que en casos de violencia física, por ello manifiesta que las penas previstas para dicha conducta antijurídica no son proporcionales a la gravedad de la conducta y sus consecuencias negativas.

Vila (2014) estudió la comunidad de la ciudad de Missoula, Montana, encontrando que en la violencia de pareja íntima (Intimate partner violence) el abuso psicológico es más prevalente y devastador para las víctimas que el abuso físico, que no hay un consenso sobre su definición, pero distingue cinco tipos de abuso: control emocional con restricción de recursos, denigración y daño a la imagen o estima propia de la pareja, restricción de escapes sociales, tácticas de manipulación egocéntrica del sujeto activo, y amenazas de violencia.

Chrétien (2012), analizó las normas adoptadas por España, Francia y Suecia, manifestó que para erradicar la violencia doméstica (física y psicológica), debemos vencer estereotipos y cambiar mentalidades en hombres y mujeres; añade que las leyes ayudan a dicha erradicación si hay la voluntad política para implementarlas, agrega que Suecia fue la pionera en tipificar la violencia psicológica en 1998, seguida por España en 2004 y Francia en 2006.

2.1.2. Nacionales:

Chávez (2021) concluyó que el Ministerio Público puede depender de las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal, siempre que cumplan los requerimientos de la citada Guía, ello evitará el archivo de la causa, logrará la adecuada evaluación del daño, y la correcta calificación penal; además, recomienda capacitar al personal del Ministerio Público sobre los delitos de violencia psicológica y la integración de peritos psiquiatras en las fiscalías especializadas.

Cadillo (2019), señaló que la violencia más común en la sociedad actual es la familiar, encontrándose la violencia económica, física, sexual y psicológica, y que esta última es la más difícil de evidenciar, pues el sujeto pasivo crea mecanismos de defensa que le permiten adaptarse a la agresión, o justificarla, asumiendo una presunta responsabilidad; otra dificultad en los vínculos entre la víctima y el agresor; finalmente, la violencia psicológica deja huellas o secuelas no fácilmente perceptibles, los agraviados pueden aparentar no haber padecido agresión, hasta cuando la pericia psicológica es practicada.

Reyna (2018), concluyó que, en los delitos en cuestión, el personal fiscal considera la pericia psicológica prueba suficiente e incluso excluyente para identificar la presencia de lesiones psicológicas, lo que corresponde al criterio (desfasado) de la prueba tasada y no a los criterios de valoración pericial por sana crítica; además, si el examen psicológico no fija la existencia y grado de las lesiones psicológicas (*“afectación psicológica, cognitiva o conductual en la agraviada”*), se concluye en el archivo de las denuncias, caso contrario, podrá determinar el tipo penal como agresión psicológica o daño psíquico; finalmente, no existe un solo instrumento estandarizado que evalúe las lesiones psicológicas y el grado de las mismas, ello facilitarían la calificación jurídica de las mismas, y todavía se depende de la señalada Guía.

2.2. Fundamentos del tema elegido

Es necesario señalar que la presente investigación, debido a que está enfocada en el derecho, específicamente en el derecho penal, se encuentra enmarcada dentro de las

ciencias sociales, y particularmente ligándose al paradigma de la investigación naturalista/ positivista, que si bien nació en el estudio de las Ciencias Físicas y Naturales, también se puede extender a las ciencias sociales, y está basada en la búsqueda de conocimiento por medio de métodos empíricos, tratando de privarlos de enjuiciamientos de valor, a fin de dejar solo el conocimiento por la razón, se busca que el conocimiento sea medible, que los fenómenos observados puedan experimentalmente controlarse o replicarse, tratando de retirar los compromisos y sesgos para llegar a una realidad, siendo que, en el caso de las ciencias sociales, los resultados pueden expresarse en términos generalizaciones o reglas universales para los fenómenos observados (Ricoy, 2016, Pp 15,16).

2.2.1. Violencia y violencia psicológica:

De acuerdo al Ministerio de la Mujer (2016, Pp 11-16), se expresan tres tipos de violencia: violencia directa, violencia estructural (institucionalizada), y violencia cultural (socialmente pactada y con carácter simbólico).

Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016, p23) *“La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*.

Hernández et al (2014, p 30), señalan que la psicocriminología contemporánea observa la presencia de tres tipos de violencia, que pueden estar interrelacionadas entre sí: a) el maltrato físico, b) el maltrato psicológico, c) el maltrato sexual.

A sentir del Instituto de la Mujer Oaxaqueña (2009), el acto violento, físico o psicológico, siendo que es un ejercicio de poder del sujeto activo, que tiene el propósito de dominar y subordinar al sujeto pasivo, y como resultado el agresor obtiene una ventaja o recurso. Sobre esto concuerda Vazquez (2007, Pp 141 - 142), quien indica que el objetivo de la violencia en espacio doméstico es obtención de un estatus superior por parte del agresor en comparación con su víctima.

En el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 (Rodas, 2022, Pp 144/146), la violencia (en general) es el uso intencional de la fuerza física o el poder, en forma de amenaza o efectivo, ejercida contra el mismo, otra persona o un grupo de personas, mismo que cause o tenga pueda causar muerte, daños físicos o psicológicos, trastornos del desarrollo. Porrúa et al. (2010, Pp 53-63) indican que, si bien la agresión física es de fácil identificación, por el contrario, la agresión del tipo psicológico plantea problemas de identificación y alcances, pues contiene conductas que pueden ser sutiles, o menos evidentes de detectar. Castillo (2019, Pp 51-53) señala que la violencia psíquica se identifica por la presencia constante e intimidación, que debilitan el autoestima de la víctima; puede estar acompañado por el aislamiento social, la sumisión, y en general la

desvalorización de la persona. Tiffon (2008, Pp 109-110) añade que ello presenta un proceso de victimización en etapas (shock, miedo, apatía, resolución), la resolución dependerá de la intensidad del hecho estresor, de la profundidad de la lesión, y los elementos de soporte y estabilidad. Para Soria Verde, et al (2005, Pp 129-131) el daño psicológico se genera en el estrés crónico y tiene causa la activación casi continuada del sistema de alerta del organismo, por la sensación de constante de peligro, demostrando síntomas físicos relacionados trastornos psicósomáticos.

2.2.2. El Proceso Penal y la Diligencias preliminares

En la actualidad el proceso penal común se divide en tres fases: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. Es necesario precisar que la primera etapa del proceso llamada a la investigación preparatoria tiene dos fases: la investigación preliminar compuesta por las diligencias preliminares, y posteriormente el fiscal lo crea necesario después de calificar los hechos y dependiendo del resultado de dichas diligencias preliminares escoger formalizar la investigación preparatoria. Sobre la investigación preparatoria, de acuerdo a San Martín (2020, p. 386) tenemos que son las actuaciones dirigidas por el Ministerio Público, dirigidas a encontrar la realidad de un hecho calificado como delictivo, las circunstancias detrás, y a la persona, en calidad de autor o partícipe; a fin de sustentar la acusación.

En esta primera fase el fiscal deberá recopilar la información y ordenarla a fin de descartar que exista un delito, o excluir información no relevante para el caso, y finalmente poder elaborar una hipótesis de que los hechos corresponden a un delito.

Rosas (2018, p350) por su parte señala que la posibilidad de la existencia de la investigación preliminar, dirigida por un Fiscal, es factible dentro de un sistema penal inspirado en el principio de acusación, debido a que nace como resultado de la acogida de dicha forma de enjuiciamiento, ya que se realiza la separación definitiva de la función acusadora/demandante con la persona del Juez, estando libre el Juez de ser acusador y fallador, por lo que se encarga al Ministerio Público (órgano constitucionalmente elegido para ejercer la función punitiva), es evidente que la investigación preliminar que rodee al ejercicio de dicha acción penal deba quedar en el órgano que realiza la acusación.

Siendo así, una vez conocidos los presuntos hechos delictivos, el fiscal tendrá que realizar las Diligencias Preliminares, o dispondrá que las haga la Policía Nacional (estando bajo su supervisión) a fin de dilucidar si los hechos son típicos y elaborar, de ser necesario, la Teoría del Caso; de esta manera el Fiscal emitirá la disposición de apertura de investigación preliminar.

De acuerdo con Neyra (2010, Pp 287-288) las diligencias preliminares son una primera sub-etapa, "pre-jurisdiccional", en la que el Fiscal reúne los requisitos necesarios para

formalizar posteriormente la investigación, necesitándose básicamente individualizar al autor y reunir indicios.

Según Rosas (2018, 357-358) la naturaleza de las diligencias preliminares y su función dentro de la investigación preparatoria, es reconocer el acto primigenio y las primeras actuaciones de una investigación, de manera que se verifique o se rechace la existencia de un hecho que pueda ser ilícito. San Martín (2020, p. 394) indica que las diligencias preliminares tienen la función de realizar actos urgentes e inaplazables, a la vez buscan determinar si han tenido lugar los hechos denunciados, asegurar los indicios materiales, individualizar a las partes, tanto denunciados como agraviados, y asegurarlos para el proceso, ello existiendo la necesidad de determinar los presupuestos formales para la investigación preparatoria y, por tanto, el proceso penal, eso significa que los fiscales puedan seleccionar casos adecuada y eficientemente a fin de que el sistema judicial no esté saturado de causas. El propósito de las diligencias preliminares es verificar la sospecha del conocimiento del delito (sea oficio o de parte), verificar también si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y de los presuntos autores, y ello tiene base en la necesidad de determinar los presupuestos formales para formalizar la investigación judicial y por ende el proceso penal (Neyra, 2010, p 290).

Asimismo, debe advertirse que existe la posibilidad de que la denuncia sea desestimada de plano, llamado "archivo liminar", en razón al artículo 334, por lo que el fiscal se abstiene de plano de conocer la materia de la denuncia.

2.2.3. La Psicología jurídica y la Pericia Psicológica

La principal participación del profesional de la Psicología o de la Psiquiatría es ayudar al Juez en la toma de decisiones al dar mayor conocimiento de las circunstancias psíquicas del acusado o parte agraviada (Tiffon, 2008, p. 53).

Garrido et al (2006, Pp 6-9) señalan que la psicología jurídica como el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho. No se trata de una disciplina, sino un campo específico de aplicación de procesos psicológicos individuales y colectivos, con la intención de comprender, predecir y eventualmente regular la conducta humana. Con similar definición, encontramos que la "Psiquiatría Forense" es el área de la psiquiatría que se enfoca en abordar temas legales relacionados con trastornos mentales y de la conducta que sean relevantes en la responsabilidad y la capacidad de comparecer en un juicio. (García, 2014, p. 03-04)

El médico legista al intervenir a la víctima debe enfocarse en dos aspectos: en la víctima como prueba del delito y la víctima como tal (Cartagena, 2016, Pp 357-358). Por otro lado, la víctima como tal, siendo que el médico forense tendrá que apreciar el grado de

victimización de la persona que ha experimentado el hecho ilícito, lo cual es llamada la victimología.

Respecto a la prueba pericial, la misma está encaminada en especificar la duración y grado de seriedad de las lesiones (entiéndase lesiones físicas o psicológicas) a la salud causados al sujeto pasivo del hecho ilícito. Por ello al perito o al equipo pericial multidisciplinario le corresponde realizar una evaluación que permita ofrecer alcances sobre las lesiones somáticas y psíquicas a fin de que el operador jurídico extraiga conclusiones, pues necesita la ayuda de expertos en campos fuera de su propio conocimiento. De acuerdo a Garrido et al (2006, p 593/597) es aconsejable que el reconocimiento pericial se realice por dos peritos a fin de tener mayor objetividad en la evaluación. Además, indica que, en el campo clínico y asistencial, el profesional de la psicología evaluará las características psicológicas o psicopatológicas que presentan los pacientes al momento de realizárseles la consulta profesional. Sin embargo, la citada Guía del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016, Pp 29-30) ha diferenciado entre la valoración psicológica con enfoque clínico, y una forense. La importancia de esta diferenciación radica en tanto el fin último para el cual está destinado: La evaluación clínica busca un tratamiento para el paciente, probablemente de largo plazo, con una perspectiva global alrededor de la psique de este último; mientras que la evaluación forense, busca ser un apoyo en las decisiones judiciales para extraer consecuencias jurídicas. El señalado instrumento fue ideado como una herramienta psicológica-forense para dirigir el proceso de la evaluación psicológica, adaptando la metodología a los requisitos de la Ley 30364, a fin de uniformizar los criterios y sistematizar sus procedimientos; en las conclusiones psicológicas forenses, deberá contenerse la Respuesta a los requerimientos de los operadores de justicia, lo que es la opinión informada del psicólogo para que el operador de justicia realice su propia labor.

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia.

2.3.1. Metodología

La presente investigación seguirá el enfoque cualitativo, no requiere de un procedimiento tan estricto, más bien depende de la recolección de información y por medio del análisis de los mismos, precisa las interrogantes; por ello, como lo menciona Hernandez Sampieri (2014,p7) es un proceso circular, dinámico entre los hechos y su interpretación; por ello en esta investigación se han observado los hechos y en razón a ellos, se desarrolla una teoría representativa, por ello se puede afirmar que también se usó el método inductivo, lo que supone explorar y describir, para posteriormente generar una teoría. El diseño de la investigación es el Estudio de casos, siendo específicos, la casuística penal de la señalada Fiscalía Penal del Callao, a fin de observar las

investigaciones penales llevadas por hechos delictivos de la materia; por tanto, para ello se requirió el empleo de la Técnica de Análisis documental, pues de las investigaciones llevadas por el Ministerio Público se devienen las disposiciones fiscales, mismas que se analizaran para extraer resultado; finalmente, el instrumento que se usa para extraer conclusiones de esta investigación es el reporte de análisis de caso.

Para el presente informe se han seleccionado una serie de investigaciones las cuales resultan didácticas para evaluar los criterios fiscales. Adviértase que se omitirán los nombres de las partes involucradas, a fin de evitar revictimización y vulnerar el derecho de la privacidad de las mismas. El reporte de análisis de caso consistirá de una breve descripción de los hechos, las diligencias preliminares realizadas, y la conclusión de la misma.

2.3.2. Descripción de los casos:

De la investigación 906018900-2019-202-0, se observa que la denunciante manifestó hechos de violencia psicológica, maltratos y palabras soeces, realizados en su agravio por parte de su esposo; entre las diligencias recabadas se encuentra su manifestación, por la cual ratificó el contenido de su denuncia, añadiendo que el conflicto tiene origen económico, relativo al pago de servicios; asimismo obra en autos la ficha de valoración de riesgo, con resultado riesgo leve; sin embargo, se encuentra que a pesar de haber sido citada y programada para su evaluación psicológica, la denunciante no se presentó. Debido a que no se contaba con la pericia que respaldara los hechos de violencia psicológica denunciados, ello fue motivo suficiente para que la fiscalía decidiera concluir la investigación en la etapa preliminar. En esta oportunidad se observa la importancia relativa de la pericia psicológica para continuar con la investigación

En la investigación N° 906018900-2019-2838-0, ante la denuncia de violencia psicológica del denunciante en contra de sus dos hermanos los denunciados, debido a dinámica familiar conflictiva, relacionada a la pensión económica de la madre. Entre las diligencias, se recabó las declaraciones de las partes. Asimismo, obran en autos dos documentos, el Informe Social N° 108-2018-MIMP-PNCVFS-CEM CALLAO-SOCIAL-LRG, por el cual se concluyó que el denunciante sería presunta víctima de violencia psicológica por parte de sus hermanos debido a su discapacidad; sin embargo, de acuerdo al protocolo de pericia psicológica N° 013635-2018-PSC el denunciante, a pesar de encontrarse en una dinámica familiar conflictiva por la administración de la pensión económica de la madre de ambos, en el resultado no se encontró indicadores de afectación emocional, por lo que se procedió a concluir con la investigación fiscal.

Adviértase que el pronunciamiento del Instituto de Medicina Legal (por medio la pericia psicológica) es preferida al Informe Social emitido por el Centro de Emergencia Mujer; y que es necesaria la existencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la pericia psicológica para continuar con la investigación.

En el caso N° 906018900-2019-482-0, la denunciante manifestó diversos hechos de maltrato psicológico por parte del denunciado, su esposo, relativos a la convivencia, en particular, a recursos económicos limitados provistos por él, recibiendo insultos por parte de él. En actuados obra el Protocolo de Pericia Psicológico N° 017032-2018-PSC, la narración de dicho documento indica que la denunciante tiene poco soporte emocional familiar, es dependiente económicamente del denunciado, cohabita con él, el Instituto de Medicina Legal concluyó que la denunciante presenta afectación emocional, cognitiva, conductual compatible a maltrato psicológico de larga data. Entre los argumentos del archivo de la investigación del caso, se citó el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que plantea “Requisitos de la Sindicación de Coacusado, Testigo o Agraviado”, donde se señala que la sindicación debe esta provista de a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, es decir que no existan relaciones de enemistad, odio u otro que afecten la declaración; b) Verosimilitud, puesto que la sindicación debe ser coherente y sea respaldada con pruebas periféricas, c) Persistencia en la incriminación, es decir que la misma no se encuentre interrumpida o viciada; y la precisión de la imputación (cierta, no implícita, precisa, clara y expresa) según el Exp. 08125-2005-PHC/TC, y que cuente con la descripción detallada de los hechos considerados punibles que se imputan; siendo que se cuenta con las declaraciones de tanto denunciante como denunciado, las mismas que se encuentran opuestas, la denunciante ratificó su versión, mientras que el denunciado manifestó que encontraban en proceso de separación, y la denunciante ha recurrido a la vía penal pues no se ha llegado a una conciliación, lo que se consideró como preexistencia de razones que afecten la incredibilidad subjetiva de la imputación, y ante esto último la denunciante fue citada a declarar nuevamente, al no volver a presentarse fue tomado como ausencia de persistencia de imputación, lo que llevó a la conclusión del caso en archivamiento.

2.3.3. Reporte de análisis de casos:

Categorías	Análisis	
Pericia psicológica	906018900-2019-202-0	No se practicó la pericia psicológica
	906018900-2019-2838-0	Se practicó la pericia psicológica, pero no indicó afectación emocional
	906018900-2019-482-0	Se practicó la pericia psicológica, además indicó afectación emocional, cognitiva y conductual
Delito de violencia psicológica	906018900-2019-202-0	Expresada por maltratos, palabras soeces entre cónyuges
	906018900-2019-2838-0	Expresada por conflicto familiar entre hermanos, relacionado
	906018900-2019-482-0	Expresada por conflicto de larga data entre la agraviada y su esposo (denunciado), relativo a escasos recursos económicos provistos por el primero
La investigación preliminar	906018900-2019-202-0	Recabadas las diligencias preliminares (declaración), la investigación concluyó en la etapa preliminar por no haber medio probatorio (pericia) que la sustente
	906018900-2019-2838-0	Recabadas las diligencias preliminares (declaración y pericia psicológica), la investigación concluyó en la etapa preliminar pues la pericia no evidenció afectación emocional
	906018900-2019-482-0	Recabadas las diligencias preliminares (declaración y pericia psicológica), la investigación concluyó porque se advirtió proceso de separación conflictivo, lo que afecta la ausencia de incredibilidad subjetiva.

III. Discusión

Respecto de la primera categoría la posición teórica de Tiffon (2008) ha indicado que el propósito de la psicología jurídica es ofrecer conocimiento para ayudar en la toma de decisiones judiciales. El Instituto de Medicina Legal (2016) ha predeterminado las características de las pericias; sin embargo, no señala la cantidad de pericias que deberían realizarse en el sujeto pasivo, lo que Garrido (2006) complementarí­a al indicar que es aconsejable que la pericia la realicen dos peritos para obtener mayor objetividad, una pluralidad de pericias asegurarí­a el mayor nivel de fiabilidad en los resultados. Cartagena (2016) concuerdan con los anteriores autores, que la pericia debe determinar el grado de victimización del sujeto pasivo. Sin dicho punto, no es ú­til ni relevante una pericia. Por ello, se advierte que en todos los casos evaluados se requirió en primera instancia, y se considera evalúa el resultado obtenido en el mismo, si cuenta con algú­n grado de afectación (emocional, cognitiva, conductual).

Respecto de la segunda categoría, el presente trabajo de investigación ha adoptado una posición teórica híbrida entre los citados autores: Del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016), se ha recabado la posibilidad de que la violencia sea tanto física como psicológica, aunque Hernández et al (2014, p 30), indicó tres grupos principales de violencia, que pueden estar interrelacionadas entre sí, y son a) el maltrato físico, b) el maltrato psicológico, c) el maltrato sexual. Rodas (2022) cita el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 a fin de determinar cuál es el tipo base punible. Porrúa et al. (2010) indica la dificultad de evidenciar la presencia de la violencia psicológica. Tiffon (2008) describió las fases de la victimización, y Soria Verde et al (2005) complementa señalando los efectos perniciosos de una situación de estrés crónico, lo que eventualmente se demuestra en efectos psicosomáticos; por ello, en los casos se ha advertido una variedad de versiones de violencia psicológica, entre sujetos activos y pasivos variados.

Para la tercera categoría, los autores citados en el numeral respectivo concuerdan en señalar que la investigación preliminar es una primera fase de la investigación preparatoria, Neyra (2010) llamó las diligencias preliminares como una primera sub-etapa "pre-jurisdiccional"; San Martín (2020) continúa dicha idea indicando que dichas diligencias preliminares tienen la función de realizar actos urgentes e inaplazables, para determinar si sucedieron los hechos denunciados, asegurar los indicios materiales e individualizar a las partes, pues según Rosas (2018) con las primeras actuaciones de una investigación se debería verificar o rechazar la existencia del ilícito, lo que se advierte en los casos expuestos que se han practicado diligencias a fin de verificar la existencia de los delitos.

Sobre el objetivo general de la investigación, se encuentra que, cuando se toma conocimiento de un hecho de presunta violencia psicológica, que pueda ser un delito, se activa el aparato estatal, iniciándose la etapa de la investigación preliminar, dentro de la cual se realizarán las diligencias preliminares para comprobar los hechos denunciados e identificar a las partes; y, debido a la dificultad de probanza del hecho, el instrumento técnico más viable, pero no perfecto, es la pericia psicológica, la que debería realizarse por más de un profesional. Vale recordar la postura de Reyna (2018), quien indicó que prevalece el criterio de la prueba tasada sobre la sana crítica respecto a la pericia psicológica en los delitos de violencia psicológica, sin embargo, de la revisión de casuística se encuentra que dicha afirmación es parcialmente cierta: es la diligencia preliminar exigida con prioridad, pero ello no determina la continuidad de la investigación.

IV. Conclusiones

Primera: Respecto a la relevancia de la pericia psicológica en los delitos de violencia psicológica, se encuentra que no es determinante para la continuación de la investigación preliminar, aun puede suceder el archivamiento del caso incluso habiéndola. Sin embargo, evita el archivamiento "liminar" del caso, pues es indicio de la existencia del delito. Debido al uso sui generis, no se puede afirmar que las pericias psicológicas sean consideradas como prueba tasada, prefiriéndose el criterio de libre apreciación de la prueba.

Segunda: La pericia psicológica es una herramienta técnica, elaborada por profesionales de la salud mental, cuyo fin es determinar si existen lesiones de naturaleza psicológica. Sin embargo, debido a la intangibilidad de las lesiones, hay dificultad para demostrar la procedencia de ellas. Por necesidad de una herramienta, los fiscales dependen de ella para aceptar o descartar una imputación inicial y aperturar la investigación. Sin embargo, las pericias psicológicas no siempre determinan con certeza el grado de lesión ocasionado en la víctima, afectando la calificación jurídica.

Tercera: Respecto a la violencia psicológica, tenemos que la doctrina toma diversos nombres como sinónimos (violencia/ agresión/ abuso/ maltrato psicológico) los cuales usa genéricamente. Por ello, en este trabajo recogemos una amalgama de las definiciones: la violencia psicológica es la amenaza o uso de fuerza o poder contra la víctima; siendo que causa o tiene vocación de causar daños psicológicos y trastornos del desarrollo, ellos, aunque no tienen origen físico, pueden llevar al desarrollo de perjuicios físicos psicosomáticos.

Cuarta: Sobre la investigación preliminar, concluimos que es una primera fase de la investigación preparatoria, compuesta por las diligencias preliminares cuya función es realizar actos urgentes e inaplazables, para determinar si sucedieron los hechos denunciados, asegurar los indicios materiales e individualizar a las partes, a fin de verificar o rechazar la existencia del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Bonell Echeverry, Henry. (2018). Características de las prácticas en evaluación de daño emocional por parte de psicólogos forenses a nivel nacional. Universidad del desarrollo. Santiago de Chile - Chile.
- Costa Costa, Augusto Eduardo. (2015). La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal. Universidad nacional de Loja. Loja – Ecuador
- Castillo Aparicio, Johnny. (2019). La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar. Editores del Centro E.I.R.L. Segunda Edición, Abril 2019
- Cadillo Mercado, Ynes Gladys. (2019). Presupuestos para identificar el maltrato psicológico, dentro de la violencia familiar. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima - Perú.
- Cartagena, Juan Manuel (Coord.). (2016). Manual de Medicina Legal para Juristas. República Dominicana, Santo Domingo. Marzo 2016 Editora Ortega S.R.L.
- Chávez Rabanal, Mario Gonzalo. (2021). La valoración de la pericia psicológica en los delitos de lesiones psicológicas y la violencia familiar, en la fiscalía especializada en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa. Universidad Cesar Vallejos.
- Chrétien, Lorraine. (2012). "Love is crazy, love is blind" - The slow and fragile recognition of psychological violence against women in intimate partner relationships in Europe. Lund University, Faculty of Law. Lund, Suecia.
- Diario El Comercio. (11/04/2019). ¿Cómo denunciar un caso de violencia psicológica?. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/estamoshartas-denunciar-caso-violencia-psicologica-noticia-ecpm-624957-noticia/?ref=ecr>
- Diario La República. (29.05.2019). La violencia psicológica es la que más afecta a las mujeres. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/1363464-violencia-psicologica-afecta-mujeres-violencia-genero-violencia-familiar-feminicidio-ministerio-mujer/>
- García-López, Eric. (2014). Psicopatología forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia. Bogotá, Colombia. Editorial Manual Moderno.
- Garrido, Eugenio; et al. (Coord). (2006). Psicología jurídica. Madrid, España. PEARSON EDUCACIÓN, S. A.
- Hernández, C., Cuéllar, J., & Magro, V. (2014). El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio. Aequitas, 3.
- Hernández Sampieri, Roberto (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. Editorial McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A. de C.V. México.

- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia.
- El Instituto Nacional de Estadística e Informática – Inei. (2019). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual 2012-2019.
- Instituto de la Mujer Oaxaqueña. (2009). Protocolo para la atención psicológica de los casos de violencia de género contra las mujeres. Oaxaca, México. Imágenes gráficas y Artísticas de Oaxaca S.A. Enero 2009.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Violencia Basada en Género. Marco Conceptual para las Políticas públicas y la acción del Estado. Primera Edición Julio 2016. Lima, Perú.
- Mengo, Cecilia. (2016). The impact of intimate partner violence on mental health wellbeing among women seeking help from a police station. Faculty of the Graduate School of The University of Texas at Arlington. Texas. EE.UU.
- Naciones Unidas. (04.05.1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N96/273/04/PDF/N9627304.pdf>
- Neyra Flores, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Editorial Moreno S.A.
- Pastor Salazar, Luis. (2018). La Investigación del Delito en el Proceso Penal. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Cuarta Edición, febrero 2018.
- Porrúa García, Clara; Rodríguez Carballeira, Alvaro; et al. (2010). "Análisis de las estrategias de abuso psicológico en la violencia de pareja" en Revista Información psicológica Núm. 99. Madrid- España.
- Reyna Urquiza Henry Alan. (2018) Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar Fiscalías Penales Lima Norte. Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado. Lima- Perú.
- Ricoy Lorenzo, Carmen. (2016). Contribución sobre los paradigmas de investigación. Educação. Revista do Centro de Educação, vol. 31, núm. 1, 2006, pp. 11-22
- Rodas Vela, Paul Renzo. (2022). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Editorial Ubi Lex Asesores SAC.
- Rosas Yataco, Jorge. (2018). DERECHO PROCESAL PENAL. Centro de Estudios e Investigación del Derecho y la Sociedad S.A.C. - CEIDES. Perú.
- San Martín Castro, Cesar. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima, Perú. Instituto Peruano De Criminología y Ciencias Penales. Centro de altos estudios en Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales. Segunda Edición, Setiembre 2020.

- Soria Verde, Miguel Angel; Saiz Roca, Dolores. (2005). *Psicología Criminal*. Madrid. PEARSON EDUCACION S.A.
- TIFFON NONIS, BERNAT-NOËL. (2008). *Manual de Consultoria en Psicología y Psicopatología Clínica, Legal, Jurídica, Criminal y Forense*.
- Vazquez Mezquita, Blanca. *Manual de psicología forense*. (2007). Madrid, España. Editorial Sintesis S.A.
- Villa, Marie. (2014). *Psychological abuse as a predictor of trauma in women who have experienced intimate partner violence*. The University of Montana. Montana - EE.UU.

Anexos

Matriz de categorización							
Problema de Investigación	Pregunta de Investigación	Objetivo General	Objetivo específico	Categorías	Subcategoría/dominios	Preguntas orientadoras	Metodología
Relevancia de la pericia psicológica en el delito de violencia durante la investigación preliminar en fiscalías del callao, 2019	¿Cuál es la relevancia de la pericia psicológica en el delito de violencia durante la investigación preliminar en la fiscalías del callao, 2019?	Determinar la relevancia de la pericia psicológica en el delito de violencia, durante la investigación preliminar en la fiscalía del callao, 2019	Describir cuál es la función de la pericia psicológica.	Pericia psicológica	-Psicología criminal -Pericia Psicológica	¿Cuál es la función de la pericia psicológica?	Enfoque: Cualitativo
			Describir que es la violencia psicológica.	Delito de violencia psicológica	- Conceptos de violencia psicológica - Delito de violencia psicológica	¿Qué es la violencia psicológica?	Método: Inductivo
			Determinar la función de las pruebas y los indicios en la investigación preliminar	La investigación preliminar	-Las diligencias preliminares -La prueba en la investigación preliminar	¿Qué es la investigación preliminar?	Diseño: Estudio de caso
							Técnica: Análisis documental
							Instrumento : Reporte de análisis de caso